



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-337/SOT-160

Ciudad de México, a los siete días del mes de octubre del año dos mil tres. -----

V I S T O para resolver el expediente citado al rubro, correspondiente a la substanciación del procedimiento de denuncia, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia ciudadana presentada ante esta Procuraduría por la C. María del Carmen Pérez Ortega; y -----

----- R E S U L T A N D O -----

PRIMERO.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día veintiséis de septiembre del año en curso, la C. María del Carmen Pérez Ortega, denunció que en el inmueble ubicado en la calle José Toribio Medina Nos. 110 y 112, entre las calles 5 de Febrero y Bernardo Couto, col. Algarín, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06880; el establecimiento mercantil IMPRESOS ARS S. A. DE C. V., provocaba un ruido constante, con diversas máquinas que trabajaban las 24 horas del día, sobre todo en el lapso de tiempo comprendido entre las 21:00 y las 7:00 horas, asimismo, señaló que los ventiladores que funcionaban en dicha empresa producían un ruido excesivo al interior del domicilio en distintos horarios, y que además se percibían los vapores y olores fétidos derivados de las actividades que se realizaban en el establecimiento, lo que ha obligado a tener ventanas y puertas cerradas para mitigar en lo posible las molestias. -----

SEGUNDO.- Que con fecha treinta de septiembre del dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, admitió a trámite la denuncia de merito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable, habiendo notificado a la denunciante dicho proveído el día seis de octubre del año en curso, lo cual se hizo constar en la cédula de notificación que se levantó al efecto; entregándole además a la C. María del Carmen Pérez Ortega el oficio No. PAOTDF/SPOT/862/2003, emitido por el suscrito con fecha treinta de septiembre del presente año, a través del cual se hizo de su conocimiento que se había admitido a trámite su denuncia. -----



TERCERO.- Que en cumplimiento al Acuerdo referido en el resultando inmediato anterior, el día dos de octubre de dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en la calle José Toribio Medina Nos. 110 y 112, entre las calles 5 de Febrero y Bernardo Couto, colonia Algarín, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06880, levantando al efecto un acta en la que se circunstanciaron los hechos observados. -----

CUARTO.- Que el día seis de octubre del presente año, la C. María del Carmen Pérez Ortega, presentó ante esta Subprocuraduría, un escrito de la misma fecha en el que señala, que no tiene inconveniente en que se dé por concluido el expediente abierto con motivo de su denuncia. -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V y XII y 6º fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1º, 5º fracción IV y 12 fracciones I y XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. -----

II. Que del escrito referido en el resultando PRIMERO de la presente resolución se desprende que los hechos que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, son los referentes a que en el inmueble ubicado en la calle José Toribio Medina Nos. 110 y 112, entre las calles 5 de Febrero y Bernardo Couto, col. Algarín, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06880; el establecimiento mercantil IMPRESOS ARS S. A. DE C. V., provocaba un ruido constante con diversas máquinas que trabajaban las 24 horas del día, sobre todo en el lapso comprendido entre las 21:00 y las 7:00 horas, y que los ventiladores que funcionaban en dicha empresa producían un ruido excesivo al interior del domicilio en distintos horarios, además de que se percibían los vapores y olores fétidos derivados de las actividades que se realizaban en el establecimiento. -----

En atención a la mencionada denuncia, personal de esta Subprocuraduría, realizó el día dos de octubre del dos mil tres el reconocimiento de los hechos denunciados en el inmueble ubicado en la calle José Toribio Medina Nos. 110 y 112, entre las calles 5 de Febrero y Bernardo Couto, col. Algarín, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06880, levantando al efecto el acta correspondiente, documento en el cual se circunstanció entre otras cosas, lo que se transcribe a continuación: -----



... que en predio objeto de la denuncia, marcado con los números 110 y 112 de la calle José Toribio Medina se encuentra el establecimiento mercantil denominado “Impresos Ars S. A de C. V.”, el cual presentaba sellos de clausura por parte de la Delegación Política Cuauhtémoc, en las dos puertas que integran su fachada. ----

De lo expuesto se desprende que a la fecha no existen los hechos denunciados ante esta Procuraduría, que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, consistentes en la emisión de ruido excesivo, vapores y olores fétidos derivados de las actividades que realizaba el establecimiento mercantil denominado “IMPRESOS ARS S. A. de C. V.”, ubicado en calle José Toribio Medina Nos. 110 y 112, col. Algarín, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06880. -----

Lo anterior se corrobora con lo referido por la C. María del Carmen Pérez Ortega en su escrito de fecha seis de octubre del presente año, en el cual señala que no tiene ningún inconveniente en que se de por concluido el expediente abierto con motivo de su denuncia, ya que a la fecha el establecimiento mercantil referido se encuentra clausurado.-----

Atendiendo a las consideraciones vertidas se desprende que: -----

- Los hechos denunciados consisten en la emisión de ruido excesivo, vapores y olores fétidos derivados de las actividades que realizaba el establecimiento mercantil denominado “IMPRESOS ARS S. A. de C. V.”, ubicado en calle José Toribio Medina Nos. 110 y 112, col. Algarín, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06880.-----
- A la fecha ya no se suscitan, los hechos motivo de la denuncia, toda vez que el establecimiento mercantil denominado “IMPRESOS ARS S. A. de C. V.”, fue clausurado por la Delegación Política Cuauhtémoc.-----
- Es procedente concluir el procedimiento en el que se actúa, en virtud de que ya no se llevan a cabo las actividades que pueden ser constitutivas de violaciones a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial. ----

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene la persona denunciante, para que en caso de conocer diversos hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimientos a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría. -----



En virtud de lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: ---

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Se deja a salvo el derecho de la C. María del Carmen Pérez Ortega, para que en el momento en que conozca de diversos hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría. -----

SEGUNDO.- Se tiene por concluido el procedimiento en el que se actúa, iniciado con motivo de la denuncia que presentó en esta Procuraduría la C. María del Carmen Pérez Ortega, toda vez de que ya no existen los hechos que la motivaron. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la C. María del Carmen Pérez Ortega. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

ERM/MECA/MVS